



Asamblea General

Distr. general
29 de abril de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 64 b) del programa

Nueva Alianza para el Desarrollo de África: progresos en su aplicación y apoyo internacional: las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África

Carta de fecha 28 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitir la respuesta del Gobierno de Rwanda a las explicaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su postura sobre la resolución [74/273](#), titulada “Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio de 1994 contra los Tutsis en Rwanda”, que fue aprobada por la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones el 20 de abril de 2020 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 64 b) del programa.

(Firmado) **Valentine Rugwabiza**
Embajadora y
Representante Permanente de la República de Rwanda
ante las Naciones Unidas



Anexo de la carta de fecha 28 de abril de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas

Respuesta de Rwanda a las explicaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de su postura sobre la resolución 74/273, titulada “Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio de 1994 contra los Tutsis en Rwanda”

La aprobación de la resolución 74/273 de la Asamblea General, titulada “Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio de 1994 contra los Tutsis en Rwanda”, suscitó reservas sustantivas de dos Estados Miembros, los Estados Unidos y el Reino Unido, que transmitieron en sendas cartas de fecha 20 de abril de 2020.

Preocupa a los Estados Unidos “que los cambios introducidos en el texto, a partir de 2018 y ampliados hoy, reduzcan el tema de la resolución al Genocidio contra los tutsis en Rwanda e impidan que se refleje plenamente la magnitud de los actos de violencia que se cometieron contra otros grupos. Durante el genocidio también murieron muchos hutus y otras personas, incluidos quienes fueron asesinados por oponerse a las atrocidades que se estaban cometiendo. Al no honrar ni recordar a esas víctimas, se presenta una visión incompleta de ese oscuro capítulo de la historia”.

De manera similar, en las reservas del Reino Unido figura el texto siguiente: “Discrepamos de la interpretación del genocidio únicamente como ‘el genocidio de 1994 contra los tutsis’. Como se indicó en resoluciones anteriores, tenemos la convicción de que también se debería reconocer a los hutus y otras personas que resultaron muertos”.

Es interesante señalar que, si bien en ambas explicaciones de postura se subraya la importancia de los hechos históricos y la memoria colectiva para que no se vuelva a producir un genocidio, en ellas eso no se tiene en cuenta, dado que se distorsionan precisamente los hechos históricos y se hace caso omiso de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que incumben a ambos Estados.

Recordemos que la Asamblea General, en la resolución 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, reconoció el genocidio como un crimen del derecho internacional y, en la resolución 260 A (III), de fecha 9 de diciembre de 1948, lo definió como “cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo”.

Las Naciones Unidas reconocieron que un crimen que encajaba en esa definición se había cometido en Rwanda en 1994. En consecuencia, el 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad, en la resolución 955 (1994), estableció el Tribunal Penal Internacional para Rwanda con el propósito de enjuiciar a los responsables del genocidio cometido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994. El Tribunal comenzó su labor en 1995 y se clausuró oficialmente el 20 de diciembre de 2012, después de haber acusado de genocidio a 93 personas. Sus funciones restantes se transfirieron al Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales el 1 de julio de 2012.

El 16 de junio de 2006, la Sala de Apelaciones del Tribunal, en la causa *Fiscalía c. Karemera, Ngirumpatse y Nzirorera* (causa núm. ICTR-98-44-AR73 (C)), afirmó que sí había tenido lugar un genocidio contra los tutsis en Rwanda e indicó que en todos los juicios en curso y pendientes ante las Salas del Tribunal se debía hacer referencia a las siguientes cuestiones como hechos sobre los que no cabía controversia alguna y de los que no se necesitaba ninguna prueba:

- a) La existencia de los twas, los tutsis y los hutus como grupos protegidos en el marco de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
- b) La existencia en Rwanda entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 de la siguiente situación: ataques generalizados o sistemáticos en todo el territorio del país contra la población civil sobre la base de su pertenencia a la etnia tutsi. Durante los ataques, algunos ciudadanos rwandeses mataron o causaron lesiones graves a la integridad física o mental de personas que se creía que eran tutsis. Como consecuencia de los ataques, murieron un gran número de personas de esa etnia;
- c) Entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 tuvo lugar en Rwanda un genocidio contra el grupo étnico tutsi.

Según la notificación judicial del Tribunal, no cabía controversia alguna sobre el hecho de que el genocidio de Rwanda se había cometido contra los tutsis ni se necesitaba ninguna prueba de ello. Por consiguiente, la postura del Reino Unido de discrepar de la interpretación del genocidio únicamente como “el genocidio de 1994 contra los tutsis” supone un rechazo de la jurisprudencia del Tribunal. De un modo similar, ambas delegaciones sostienen en las explicaciones de su postura que durante el genocidio también resultaron muertas “otras personas”, pero eso no forma parte del término jurídico “genocidio”. Rwanda agradecería que se hiciera referencia específica a “otros grupos”, además del que se intentó exterminar, que las Naciones Unidas hayan reconocido al conmemorar genocidios cometidos en el pasado. De lo contrario, Rwanda no podría considerar oportuno que se hiciera una excepción. Por tanto, aplaudimos que los Estados Unidos de América hayan instado a los demás Estados Miembros a insistir en que las historias de genocidios cometidos en el pasado se traten con coherencia al aplicar los principios compartidos.

Parecería que lo que se pide a Rwanda crearía un mecanismo de recordación al margen de los principios de las Naciones Unidas. Sin embargo, si lo que se propone en las posturas de los Estados Unidos y el Reino Unido es que se vuelva a negociar la Convención en la medida en que se adopte la decisión colectiva de recordar a “otras personas”, además de al grupo que se intentó exterminar, entonces se está haciendo un llamamiento a que se vuelva a negociar la Convención y sugiriendo que, en su forma actual, esta es inadecuada y debe revisarse para que no se “reduzca” a los grupos que se intentó exterminar.

A la luz de la Convención, la expectativa de que Rwanda amplíe su interpretación y no la reduzca a los tutsis como grupo que se intentó exterminar supone exigirle que aplique e incumpla la Convención al mismo tiempo.

De modo similar a lo que ocurrió con la confirmación de que el genocidio sí se cometió contra los tutsis, la diferencia entre la libertad de expresión y el discurso de odio también quedó establecida en un proceso judicial: el juicio contra un medio de comunicación *Fiscalía c. Ferdinand Nahimana, Jean-Bosco Barayagwiza y Hassan Ngeze* (causa núm. ICTR-99-52-T), cuyo objetivo era precisamente ese. Una vez más, la jurisprudencia del Tribunal aclaró cualquier ambigüedad entre la libertad de expresión y el discurso de odio en el contexto del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda. Cabe recordar el papel que desempeñó Radio-Télévision Libre des Mille Collines cuando se cometió el genocidio, al hacer un llamamiento a que se aceleraran las matanzas y se hicieran públicos el nombre y el domicilio de las personas y familias

de etnia tutsi que aún no hubieran sido exterminadas. A pesar del papel activo que desempeñó Radio-Télévision Libre en la ejecución del genocidio, cuando se solicitó a un miembro permanente que interfiriera en la frecuencia de la emisora, este se negó a prestar asistencia de esa manera a las víctimas de persecución en aras de la libertad de expresión.

En el proceso hacia la reconciliación, Rwanda ha hecho equilibristas para aplicar la Convención para conmemorar al grupo, se intentó exterminar y al mismo tiempo ser tan inclusiva como sea posible sin poner en riesgo el propósito mismo de conmemorar el genocidio. Por ejemplo, al conmemorar el genocidio cada año, Rwanda dedica el 13 de abril a recordar a los miembros de la clase política y otras personas que, si bien no formaban parte del grupo que se intentó exterminar, fueron muertos por oponerse al exterminio de los tutsis.

Al aclarar el grupo que se intentó exterminar, la resolución [74/273](#), aprobada recientemente, el 20 de abril de 2020, y la decisión 72/550, aprobada el 26 de enero de 2018, se ajustan a la Convención. En lugar de promover la reconciliación, las explicaciones de postura de los Estados Unidos y el Reino Unido introducen ambigüedad, lo cual contribuye a que resurja el movimiento de negación del genocidio que ya va en ascenso en la región de los Grandes Lagos y otros lugares.

Rwanda se suma al llamamiento de los Estados Unidos a los Estados Miembros para que hagan rendir cuentas a los responsables del genocidio y aprovecha la oportunidad para recordar al Reino Unido que detenga y enjuicie a las personas sospechosas de genocidio que se encuentren en su territorio y aún no hayan sido llevadas ante la justicia para rendir cuentas del papel que desempeñaron en el genocidio de 1994 contra los tutsis, medidas enérgicas para prevenir que haya impunidad y vuelva a producirse un genocidio.

Por último, respecto al proceso de negociación, Rwanda no tiene ni la autoridad para “obligar” a ningún miembro a aceptar el texto de la resolución ni el deseo de hacerlo. El texto de la resolución [74/273](#) es el resultado de las consultas abiertas y bilaterales celebradas entre todos los miembros y en grupos pequeños, durante las cuales algunos expresaron preocupaciones específicas. No obstante, como siempre ocurre en cualquier proceso multilateral, no se puede dar cabida a toda preocupación planteada por algún miembro, en particular, si esta no es objeto de un consenso amplio.